

Artículo 40, bis. Definición de usos.

Se asume la definición general de usos realizada en el *Reglamento de Zonas de Ordenación de la Comunidad Valenciana*, matizada en su caso en los artículos siguientes.

Artículo 41, bis. Uso comercial.

Dentro de los usos terciarios se distingue el uso comercial como aquel que se dedica a la venta al detalle, sin transformación del producto dentro del local, así como a todo tipo de servicios personales que se ofrezcan en establecimientos abiertos al público.

Se excluyen en este caso de esta definición los locales de venta al por mayor que tendrán la consideración de almacén.

Artículo 42, bis. Implantación de grandes superficies comerciales.

Se entiende por tales aquellas que cuentan con 600 m² o más de sala de ventas. Su autorización necesita la tramitación de licencia ante la Consellería competente según la ley 8/86.